

ASESORAMIENTO LEGAL EN:

LA FISCALIDAD DEL AUTÓNOMO Y EL AUTÓNOMO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

José Luis Molina Sierra
Abogado

Granada / 16.10.2019



CONTENIDOS

A. LOS AUTÓNOMOS Y SU FISCALIDAD

- ¿Qué es ser autónomo?
- ¿Cómo me doy de alta en Hacienda?
- ¿Qué es la Declaración Censal? (modelos 036 y 0337)
- ¿Qué impuestos he de pagar como autónomo?
 - IRPF
 - IVA
 - IAE
- ¿Qué declaraciones y formularios he de presentar?
- El obligado tributario
 - Sistemas IRPF
 - Declaración de la Renta –IRPF autónomos

B. EL AUTÓNOMO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

- RETA (sujetos incluidos y excluidos)
- ¿Cómo darse de alta en el RETA) (modelo TA0521)
- ¿Cómo y cuánto se cotiza en el RETA?
- Ley 6/2017, 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo. Novedades
- Cese de actividad
 - Requisitos
 - Duración
 - Cuantía

→ EL 32% DE LOS AUTÓNOMOS EN ESPAÑA LO ES DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS

→ MÁS DE UN 62% DE LOS AUTÓNOMOS AFIRMA QUE ES DIFÍCIL COMPAGINAR LA VIDA LABORAL Y LA FAMILIAR

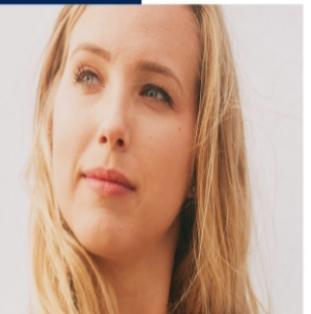
→ CASI UN 70% DEL COLECTIVO CUENTA CON UN NIVEL DE SATISFACCIÓN MEDIO-ALTO

→ UN 41,76% DE LOS AUTÓNOMOS EN ESPAÑA UTILIZA LAS RRSS PARA DARLE DIFUSIÓN A SU NEGOCIO

→ LA MITAD DE LOS AUTÓNOMOS TRABAJA, DE MEDIA, 10 O MÁS HORAS AL DÍA

→ UN 61,4% DE LOS AUTÓNOMOS PIDE UN CAMBIO EN LAS COTIZACIONES

→ 1 DE CADA 4 AUTÓNOMOS CONSIDERA QUE NO EXISTE NINGUNA VENTAJA AL TRABAJAR POR CUENTA PROPIA



Fiscalidad de los autónomos

LO QUE DEBES SABER



ALTA EN HACIENDA

- Presentar **declaración censal** (modelos 036 y 037)
- Seleccionar alguno de los **epígrafes del IAE**.
- Si no estás exento del pago del IAE, presentar **modelo 840 / 848.2**

DECLARACIONES

- **IRPF**. ¿Módulos? ¿Estimación directa simplificada? ¿Estimación directa normal?
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**
- **Impuesto de Sociedades** (solo sociedades mercantiles)

IMPUESTOS A PAGAR

- IVA trimestral.
- IRPF trimestral y anual.
- Retenciones e ingresos a cuenta trimestral.
- Declaración resumen anuales.
- Declaración anual operaciones con 3ºs
- Modelo 202 y 200 (solo sociedades)

¿QUÉ ES SER AUTÓNOMO?

- En España, un trabajador **autónomo** (no confundir con empresario individual o empresario) es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, y aunque eventualmente utilice el servicio remunerado de otras personas.

Tomada la decisión de desempeñar una actividad profesional, la cuestión a plantearnos es:

- ¿Qué debo hacer?
 - ¿Por dónde empiezo?
 - ¿Cómo me establezco?
- Contenedor legal:
 - Ley 20/2007, 11 de julio. Estatuto del Trabajador Autónomo
 - Real Decreto 197/2009, 23 de febrero. Desarrollo del Estatuto
 - Ley 32/2010, 5 de agosto. Sistema de Protección por Cese de Actividad
 - Ley 6/2017, 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo
 - Más de 3.200.000 personas integran el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
 - El empleo autónomo sigue siendo principalmente masculino 63,5% / 36,5%
 - El 51,5% (entre 40-51 años), 28% (26 y 39 años), 19% (+ 50 años), 0,5% (- 25 años)
 - 46,9% de los autónomos cuenta con más de 5 años de actividad, el 10,7% la lleva ejerciendo entre 6 meses y 1 año.
 - 76% de los autónomos cotiza por la base mínima (944,75 €) con una cuota de 283,3 €
 - 61% demanda un sistema de cotización POR INGRESOS REALES, basado en una cuota progresiva que atienda al beneficio neto

DECLARACIÓN CENSAL

- Antes del inicio de la actividad se debe realizar la declaración censal mediante la presentación del modelo 036 ó 037
- Para qué nos sirve:
 - Solicitar la asignación de NIF
 - Comunicar las obligaciones Tributarias (según corresponda)
 - Indicarse el tipo de actividad según la clasificación del IAE (las actividades artísticas. Sección 3ª)
- <http://www.samaraemprende.com/imagenes/uploads/treesection/16/modelo037hacienda.pdf>
- **El modelo a presentar por una artista profesional será el 037 y no el 036, que por lo general se presenta para empresas y otro tipo de actividades económicas.**
- ¿Cómo presento la declaración censal?
 - Por internet con certificado electrónico o también mediante el sistema CL@VE en caso de personas físicas no obligadas a utilizar el certificado electrónico.
 - Entrega en mano en la oficina de la AEAT, del domicilio fiscal del titular o representante
 - Por corre certificado a la oficina correspondiente de la AEAT

IRPF

- ¿Qué es el IRPF?

Es el impuesto que grava la obtención de rentas o ingresos por el ejercicio de la propia actividad

- ¿Cómo determino mi beneficio económico?. **SISTEMAS**

Los modos de determinación del beneficio de las actividades económicas según la actividad desarrollada son dos:

- Método de estimación directa (normal y simplificado)
- Método de estimación objetiva (módulos)

- El método que elegimos, normalmente, para calcular el beneficio obtenido por la actividad artística, es el de la **estimación directa simplificada**.

- Requisitos

- Las obligaciones fiscales en este sistema: **la presentación mediante el modelo 130 de los cuatro pagos fraccionados trimestrales**. Las fechas establecidas para su presentación son entre el 1 y 20 de abril (1º trimestre), julio (2º trimestre), octubre (3º trimestre) y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente (4º Trimestre).

Se debe presentar el modelo 130, aunque no resulte una cantidad a ingresar. Esta circunstancia puede darse cuando se obtenga durante un trimestre más gasto que ingreso.

- Las obligaciones contables y registrales: el registro de libros de ingresos, de gastos, de bienes de inversión, de provisión de fondos y suplidos.

IVA

- El IRPF es un impuesto que tú pagas al gobierno, al Estado, e IVA es impuesto que paga el consumidor final, es un impuesto indirecto. Si tú vendes una pieza, quien la compra te paga a ti el IVA, sumado al precio pactado, pero eres tú el que debes de hacer la declaración de IVA e ingresarlo en el Fisco
- Están sujetas a IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto, por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad económica.
- Los profesionales, artistas y deportistas, tributarán en régimen general de IVA al 21 %
- Exenciones de IVA, relacionadas con artistas:
 - Enseñanzas en centros públicos o privados y clases particulares por personas físicas sobre materiales incluidas en planes de estudios del sistema educativo. Servicios de atención a niños en el centro docente prestados en el tiempo interlectivo.
 - Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
- **Las obligaciones fiscales** con las que debe cumplir un artista, en régimen general de IVA, son la **presentación trimestral** de la autoliquidación del mismo impuesto, mediante el **modelo 303**.
- Las autoliquidaciones del IVA, deben presentarse entre los días 1 a 20 de abril, julio y octubre, excepto el último trimestre del año que se presenta entre los días 1 a 30 de enero del año siguiente. Además debe presentarse una declaración resumen anual, en el **modelo 390**, junto con la autoliquidación final.

FACTURA

FECHA: 05/01/2016 ■ NÚMERO: 1/2016

A · W · E · S · O · M · E
LOGO

Encarna Vales García

NIF: 17000000A
Calle Río de Janeiro
50000 - Zaragoza
Zaragoza (España)
Tel. 976564323 | Fax: 976564322
<http://www.encarnavales.com>
encarnavales@gmail.com

CLIENTE

Flor de Loto Servicios Personalizados SL

A08479297
Calle Kyoto 34 1ºB
08021 - Barcelona
Barcelona (España)

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO	NETO	IVA	IRPF
1,00	Diseño visual de landing web	575,00€	575,00€	21,00%	15,00%
1,00	Material gráfico y recursos	100,00€	100,00€	21,00%	15,00%
1,00	Formación al equipo de marketing	340,00€	340,00€	21,00%	15,00%

BASE IMPONIBLE AL 21,00% DE IVA: 1.015,00€
CUOTA DEL 21,00% DE IVA: 213,15€
BASE IMPONIBLE AL 15,00% DE RETENCIÓN: 1.015,00€
CUOTA DEL 15,00% DE RETENCIÓN: 152,25€

TOTAL IVA: 213,15€

TOTAL RETENCIÓN: 152,25€

TOTAL FACTURA: 1.075,90€

COBROS / VENCIMIENTOS

FECHA	IMPORTE	FORMA DE PAGO	CUENTA DE PAGO
05/01/2016	1.075,90€	Transferencia	IBAN: ES62 0049 3456 7890 BIC/SWIFT: BSCHESMMXXX

Nombre de su empresa (logo,foto, lema ,...)

Dirección

Ciudad, Código Postal

Tif.

NIF

FACTURA

Nº de factura	2017/08
Fecha de factura	27/02/2017
Nº de cliente	
Fecha vencimiento	
A pagar EUR	514,25

Nombre cliente	John Doe
Domicilio	C/ Ejemplo, 123
Tif.	
Correo electrónico	

Nº	Descripción	Unidad	Precio	Importe

TOTAL	500,00
IVA	+21%
IRPF	-15%
TOTAL EUR	514,25

IMPUESTOS A PAGAR POR EL AUTÓNOMO

- **Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).** Grava las rentas empresariales obtenidas por el autónomo, pudiendo elegir entre el Rég. Estimación Directa simplificada o normal, y el Rég. Estimación objetiva (Módulos). Se paga trimestralmente. MODELO 130/ declaración anual IRPF. MODELO D-100
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).** Impuesto indirecto que grava el consumo y recae sobre el consumidor final. El autónomo o la Pyme tan sólo actúan como intermediarios entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberán pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores. Se declara Trimestralmente. MODELO 303. declaración anual resumen. MODELO 390
- Sólo en el caso de ejercer tu actividad con una sociedad mercantil deberás tributar por el **Impuesto de sociedades (IS)** en lugar de hacerlo por el IRPF

APLAZAMIENTOS DE DEUDA

- Impuestos aplazables:
 - CUOTAS DE IVA NO COBRADO
 - IRPF
 - IS
- Deudas de autónomos y Pymes por importes igual o inferior a 30.000 euros (Aplazamiento sin aval y de realización automática). Resto: Aval bancario, garantía hipotecaria o seguro de caución, con plazo límite de devolución de 36 meses)
- Plazos: máximo 12 meses para autónomos y 6 meses para Pymes (intereses de demora del 3,75%)

RETA

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- Todos los trabajadores deben cumplir con la obligación de **TRIBUTAR** por sus ingresos ante Hacienda y **COTIZAR** por su actividad laboral frente a la Seguridad Social.
- Mientras que los trabajadores por cuenta ajena cotizan en el RGSS (Régimen general de la Seguridad Social), los trabajadores por cuenta propia lo hacen en su propio régimen (RETA):
 - ¿Cómo me doy de alta?
 - ¿Cómo y cuánto se cotiza en este régimen?
- Sujetos incluidos: todos aquellos que de forma **habitual, personal y directa** realicen una actividad económica a título lucrativo, y siempre que el desempeño de esta actividad no esté sujeta a un contrato de trabajo con ninguna empresa.
- **ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL :**
 - **¿Cómo?: Modelo TA 0521.** <https://www.youtube.com/watch?v=wOSUWleq4HU>
 - **¿Dónde?:** (Sede Tesorería, Gran vía de Colón, 23/ Avda. Juan Pablo II, 2 / Rey Abud Said, 17)
 - **¿Cuándo?:** Hasta 60 días antes de iniciar su actividad y posteriormente (aunque sea el mismo día) de darnos de alta en Hacienda.
 - **¿Cuánto se cotiza?:** Desde el 1 de Enero de 2019, la base mínima de cotización se ha incrementado un 1,25%.
La **base mínima se sitúa en 2019 en 944,35 euros**, la máxima en 4.070,10€ y la **cuota de autónomos queda fijada en 283,3 euros** si no eres beneficiario de la Tarifa Plana o cualquier otra bonificación.
- La Tarifa Plana también ha sufrido modificaciones, la cuota que hasta 31 de diciembre de 2018 estaba fijada en 50 euros, ha pasado a ser de **60 euros**.
- De este modo, si te decantas por la **base mínima de cotización** disfrutarás de una **bonificación en la cuota durante los primeros 12 meses de alta como autónomo, y durante los 12 siguientes, tu mensualidad se verá reducida al 50% del mes 12 a 18 (141,54€) y al 30% del mes 18 al 24 (198,31€).**

LEY 6/2017, 24 OCTUBRE

Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo

- **Baja por maternidad:** las madres autónomas que cursen baja, estarán exentas de pagar cuota de autónomo durante su disfrute. Bonificación del 100% de la cuota que no está sujeta, como ocurría antes, a la contratación de un trabajador sustituto.
- **Sistema más justo de pago por cotización:** pago por días reales de alta y baja, el cobro de la cuota no se va a hacer por el cómputo de todo el mes sino proporcional. Opción que queda limitada a las tres primeras altas o bajas durante el año.
- **Aumento del número de cambios en la base de la cotización:** los trabajadores autónomos podrán realizar hasta cuatro cambios anuales en las bases de cotización (2 más que los permitidos hasta ahora)
 - 1 de Enero a 31 de marzo: 1 de abril
 - 1 de Abril a 30 de junio: 1 de julio
 - 1 de Julio a 30 de septiembre: 1 de octubre
 - 1 de Octubre a 31 de diciembre: 1 de enero
- **Modulación retrasos pago cuota:** Se reduce el recargo del 20% al 10%, si pagas en el mes natural siguiente.
- **PARO (CESE DE ACTIVIDAD):**
 - Requisitos:
 1. Tienes que **estar afiliado y en situación de alta en el RETA.**
 2. Que tengas **cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad**, que debe haberse efectuado en los 48 meses anteriores al cese y de manera continuada en **al menos los 12 meses justamente anteriores al cese.**
 - Duración: dependiendo del periodo que hayamos cotizado (4 meses a los 24 meses)
 - Cuantía: El 70% de la base reguladora

¡GRACIAS POR LA ASISTENCIA!

José Luis Molina Sierra

Colg. 4825. ICAGR

ABOGADO

617058167

molinasierra70@gmail.com

www.abogadosmolinasierra.es